

ESTATUTOS de CONCEJO EDUCATIVO DE CASTILLA y LEÓN

TITULO I

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

1.- Con la denominación Concejo Educativo de Castilla y León se constituyó en Valladolid una entidad asociativa. Con la denominación actual **CONCEJO EDUCATIVO DE CASTILLA Y LEÓN** este movimiento de renovación pedagógica tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos representativos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

TITULO II

FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º. Fines.

1. Esta asociación considera como objetivo central hacer realidad una educación realmente pública e igualitaria que ayude a todas las personas a crecer como tales y a comprometerse críticamente con la realidad social en nuestra Comunidad. Con este fin procurará:

- a) Trabajar por una Escuela democrática, igualitaria, científica, laica, gratuita, pacifista, artística y única, y por tanto, atenta a la política educativa propuesta o desarrollada por las Administraciones correspondientes.
- b) Contribuir a un mejor conocimiento del hecho educativo por parte del profesorado, de las familias y el alumnado, potenciando una mejor formación cultural y social de todas las personas implicadas en el proceso educativo.
- c) Buscar planteamientos pedagógicos que sean la base de una mejora en la calidad de la enseñanza.
- d) Recoger y apoyar experiencias que en este sentido se vayan realizando, potenciando grupos de trabajo permanentes.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Actividades pedagógicas de investigación, de formación del profesorado y de propuestas educativas que contribuyan a los fines señalados: la Escuela de Verano de Castilla y León y los Encuentros Regionales de Trabajadores y Trabajadoras de la Enseñanza y cualquier iniciativa que responda a los mismos objetivos.
- b) Grupos estables de trabajo para la investigación y puesta en práctica de una pedagogía al servicio población castellano-leonesa, así como para el intercambio de experiencias educativas y relación con otras organizaciones afines.
- c) Coordinación con otros Movimientos de Renovación Pedagógica (como parte integrante de la

Confederación Estatal de MRPs), y con Entidades y Colectivos Sociales que coincidan con los objetivos generales de esta Asociación.

- d) Organización de campañas de sensibilización e información a la opinión pública.
- e) Publicaciones de diversos tipos (boletines, revistas, etc.) y promoción del intercambio público de experiencias
- f) Conexión e interrelación entre los distintos niveles del sistema educativo.
- g) Cuantas actividades contribuyan a conseguir los fines propuestos por la Asociación.

3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso el reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o quienes convivan con aquellas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO III

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º. Domicilio.

Concejo Educativo de CyL tendrá su domicilio social en Valladolid y su dirección postal es calle Arca Real, 8 – 1º. 47014 Valladolid.
La sede virtual es www.concejoeducativo.org.

Artículo 4º. Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la comunidad de Castilla y León

TITULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5º: Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea Regional
- b) La Comisión Regional

2. La organización interna y funcionamiento de esta asociación será democrática, sin desprecio

de las minorías y no sólo respetando sino asumiendo la diversidad como una riqueza que contribuye a mejorar la actuación de Concejo Educativo en la sociedad. Por tanto, se tenderá en todo momento al consenso, para potenciar un funcionamiento horizontal e inclusivo.

3.- Cuando existan un número suficiente de personas asociadas en una provincia, con capacidad organizativa, que les permita desarrollar actividades propias, la organización provincial tendrá la misma estructura que la regional y sus representantes tienen la responsabilidad de transmitir a la Comisión Regional los acuerdos tomados en asamblea general de su localidad, y participarán colectivamente en la tareas de la Comisión Regional como el resto de sus componentes.

CAPITULO II. ASAMBLEA REGIONAL

Artículo 6º: Composición.

La Asamblea Regional es el órgano máximo de decisión de la Asociación y está integrada por todas las personas asociadas. La Asamblea Regional es quien define las líneas ideológicas y de actuación de Concejo Educativo

Artículo 7º: Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea Regional serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea Regional Ordinaria se reunirá al menos dos vez al año, una de ellas coincidiendo con el final de la Escuela de Verano y finalización de las actividades del curso, y la otra corresponderá fijarla a la Comisión Regional, para plantear la programación de actividades y la estrategia a seguir el curso siguiente.

- Las Asambleas Regionales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Comisión Regional lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

Artículo 8º. Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Regionales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días; pudiendo así mismo hacerse constar sí procediera la fecha y *hora* en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9º. Quorum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Regionales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de las personas asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea su número. Será necesaria en todo caso la presencia de la Presidencia y Secretaría Regional, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por consenso, en caso de que esto no sea posible, se someterá a votación y se aprobará por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las personas que componen la Comisión Regional o cualquier otra responsabilidad derivada de las actividades de la Asociación.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 10º: Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea Regional Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Comisión Regional.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el o la miembro de la Comisión Regional que se designe previamente por ésta.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Comisión Regional en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea Regional Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de las personas que componen la Comisión Regional.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de una comisión de liquidación.
- d) Expulsión de socios o socias, a propuesta de la Comisión Regional.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º. Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a las personas asociadas, incluso a las no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmarán quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría Regional.

CAPITULO III. COMISIÓN REGIONAL

Artículo 12º. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por la Comisión Regional formada por: la Presidencia, la Secretaría Regional, la Tesorería, y las personas que asumen la coordinación de los proyectos o comisiones de trabajo dentro de la asociación, o de los grupos de trabajo si los hubiera. También participarán en la Comisión Regional los o las representantes de aquellas provincias donde se desarrolle una actividad y coordinación local propia.

Todos la tareas que asume la Comisión Regional se realizarán de forma gratuita, aunque con derecho a percibir los gastos derivados de su representación, y las personas que la componen serán aceptadas y revocadas en Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Comisión Regional.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por finalización del proyecto que coordinan.

Artículo 13°. Elección de coordinaciones y responsabilidades.

1. Las responsabilidades representadas en la Comisión Regional, tendrán una duración de un curso, prorrogables indefinidamente hasta que la persona o la Comisión Regional así lo decida, previa aprobación de la Asamblea en este último caso.
2. La elección se efectuará por el consenso de la Asamblea General, y por votación en caso de haber diferentes posturas.
3. Las vacantes que pudieran producirse en la Comisión Regional, se asumirán provisionalmente por ésta hasta la celebración de la próxima Asamblea General, donde se elegirán a las personas que lleven dicha responsabilidad a partir de ese momento.
4. La Comisión Regional es un órgano colectivo de actuación y responsabilidad colectiva sin que existan preeminencias internas. Sus miembros rendirán cuentas colectivamente ante la Asamblea provincial

Artículo 14°. Sesiones.

1. La Comisión Regional celebrará sesión cuando lo determine La Presidencia, por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos, en caso de no alcanzar el consenso.
2. De las sesiones levantará acta la Secretaría, con el visto bueno de Presidencia y así se reflejará en el libro de actas.

Artículo 15°. Competencias.

-Las facultades de la Comisión Regional se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Comisión Regional:

- a) Elaborar el plan de trabajo de cada curso y presentar las valoraciones correspondientes a la Asamblea.
- b) Coordinar las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y socias.
- f) Nombrar delegaciones para determinadas actividades de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea Regional.

Artículo 16°. Presidencia. Competencias.

Son atribuciones de la Presidencia de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea Regional y la Comisión Regional, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión Regional.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17º. Secretaría. Competencias.

La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de socios y socias, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se comuniquen debidamente en los Registros correspondientes los acuerdos sociales inscribibles, la composición de la Comisión Regional, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18º: Tesorería. Competencias.

Corresponde a Tesorería:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.
- f) Representar legalmente a la Asociación ante las instituciones en los asuntos relacionados con la financiación de ésta (subvenciones, colaboraciones, etc.).

Artículo 19º: Otras responsabilidades. Competencias.

Cualquier responsabilidad de coordinación –de proyectos, comisiones, grupos de trabajo o representatividad local- participará en igualdad dentro de la Comisión Regional, tanto en la toma de decisiones como en la responsabilidad, y asumirán colectivamente las actividades de ésta.

Artículo 20º: Comisión permanente. Competencias.

La Presidencia, Secretaría y Tesorería, podrán reunirse para tratar algún asunto urgente cuya solución no pueda demorarse a la próxima Comisión Regional, manteniéndose en todo momento dentro de los acuerdos y la línea de actuación de Concejo Educativo, y dando cuenta de las medidas tomadas a la Comisión Regional en pleno en la siguiente reunión de ésta. También podrá estar en esta comisión de urgencia la persona responsable del área afectada y podrá ser solicitada por ésta.

TÍTULO V

DE LOS SOCIOS y SOCIAS

Artículo 21°.

Pueden ser socias las personas físicas, con capacidad de obrar, relacionadas con el ámbito educativo, que demuestren su interés por los fines de esta Asociación y lo soliciten a través de un escrito en el que se manifieste la voluntad de asociarse. Dicho escrito deberá reflejar su acuerdo con los estatutos y las disposiciones por las que se rige Concejo Educativo.

Artículo 22° . Derechos.

Todo socio o socia ostenta los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gestión y representación.
- b) Ejercer el derecho de asistir, con voz y voto, a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- c) Tener información acerca de la composición de los órganos de gestión y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Tener la oportunidad de exponer sus argumentos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y obtener información acerca de los hechos que dieran lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 29 de los Estatutos, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- g) Presentar propuestas que contribuyan al mejor funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 23° . Deberes.

Son deberes de los socios y socias:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se fijan, con arreglo a los Estatutos.
- c) Desempeñar responsablemente las funciones que se le asignen en la asamblea.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gestión y representación de la asociación.
- g) Contribuir a la imagen positiva de Concejo Educativo en el ámbito social y particularmente en el educativo.

Artículo 24° . Bajas.

Se podrá perder la condición de socio o socia:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de sus deberes.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Comisión Regional.

Artículo 25°. Régimen Disciplinario.

La persona asociada que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Comisión Regional que resolverá lo que proceda.

Si la Comisión Regional propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 26°. Patrimonio.

La Asociación cuenta con el siguiente patrimonio fundacional o fondo social inicial:
_____ €. *Anexo I (descripción patrimonial)*

Artículo 27°. Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

1. Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios y socias.
2. Los donativos o aportaciones que reciba.
3. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de terceras personas, o de las asociadas.
4. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado, (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
5. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28°. Cuotas.

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Regional, y no son reintegrables en caso alguno.

Artículo 29°. Obligaciones documentales y contables.

1. La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus socios y socias, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de la Comisión Regional y de la Asamblea Regional. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que les resultan de aplicación.

2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea Regional. La fecha de

cierre del ejercicio será en la primera semana de julio.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30°. Disolución.

La asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea Regional Extraordinaria, convocada al efecto por un número de asociados no inferior al 10%. El acuerdo sobre la disolución requerirá que se pronuncien en tal sentido las tres cuartas partes de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 31: Liquidación.

1. Acordada la disolución, la Asamblea Regional nombrará una Comisión Liquidadora, la cual velará por la integridad del patrimonio de la Asociación. Corresponderá a dicha comisión concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación: cobrar los créditos, liquidar el patrimonio y pagar las deudas, y si existiese sobrante líquido se destinará a entidades de carácter análogo y que persigan fines similares.
2. La Comisión Liquidadora solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones correspondiente.

TÍTULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32°. Modificaciones de los Estatutos.

1. La modificación de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea Regional Extraordinaria, adoptándose los acuerdos por consenso, o en su defecto por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
2. Todas las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones complementarias.

En Valladolid, a 22 de Mayo de 2004

DILIGENCIA: Los estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 22 de Mayo de 2004.

Vº Bº

Fdo.:

Fdo.:

El Secretario

La Presidenta